

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos: General de las Prisiones Militares e Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 18, y 29, fracciones I, X y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 92, fracciones II y III; 138, fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 129 del Código de Justicia Militar, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS: GENERAL DE LAS PRISIONES MILITARES E INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 2o.; 6o. fracciones II y III, 9o. fracción IV, incisos E y F; 10 fracción II, incisos B y C; 12, fracciones V, VII y IX; 14 fracción IV; 16 fracción II; la denominación del Capítulo IV del Título Tercero; 17; 18, párrafo primero, fracciones II y VII; 20, párrafo primero, fracción IX; 22, fracción VI; 28; 29, fracción I, inciso B, subinciso b; 38; 39; 45; 50; 56; 68; 69; 76; 81; 84; la denominación del Capítulo III del Título Sexto; 85; 86; 87; 88 y 95; se ADICIONAN los incisos G y H a la fracción IV del artículo 9o.; todos, del Reglamento General de Prisiones Militares, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Las prisiones militares son instalaciones que tienen por objeto el control y la custodia de militares arrestados, detenidos y procesados; así como la reinserción del personal sentenciado, y cuando proceda, su reincorporación a las actividades militares, bajo un régimen de adiestramiento, disciplina, moral, trabajo, capacitación para el mismo, salud, educación y deporte.

Artículo 6o.-...

I. ...

II.- Concientizar al personal sentenciado a fin de lograr su reinserción;

III.- Motivar al personal interno a participar en los programas de adiestramiento, trabajo, capacitación para el mismo, salud, educación y deporte que se desarrollarán en las mismas;

IV. y V. ...

Artículo 9o.- ...

I. a III. ...

IV. Sección de Reinserción:

A. a D. ...

E. Subsección de Educación;

F. Subsección de Trabajo y Capacitación para el mismo;

G. Subsección de Salud, y

H. Subsección de Deporte.

V. a VII. ...

Artículo 10.- ...

I. ...

II. ...

A. ...

B. Jefe de la Sección de Reinserción;

C. Personal Especializado de Reinserción, y

D. ...

...

Artículo 12.- ...**I. a IV. ...**

V. Conceder audiencias a los internos, a efecto de atender las peticiones y quejas, subsanándolas de acuerdo a sus facultades, turnando a la Autoridad Jurisdiccional encargada de Ejecución de Sentencias o a la autoridad competente las que no pueda resolver;

VI. ...

VII. En coordinación con la Autoridad Jurisdiccional encargada de Ejecución de Sentencias, fomentar y supervisar el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona dentro de la instalación;

VIII. ...

IX. Dar parte a la Comandancia de la Región, Zona Militar o Guarnición que corresponda, a la Dirección General de Justicia Militar, a la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana y Direcciones de las Armas y Servicios respectivos, o bien, a la Secretaría de Marina en su caso, quince días antes de la fecha en que los sentenciados terminen de cumplir sus condenas, para efecto de su situación o destino; igual parte deberá dar cuando el órgano jurisdiccional le comunique que el personal perteneciente al grupo de militares procesados y sentenciados deba quedar en libertad por cualquier causa legal;

X. a XIX. ...**Artículo 14.- ...****I. a III. ...**

IV. Supervisar que se imparta el adiestramiento militar, las actividades tendentes a la reinserción, como son el trabajo; capacitación para el mismo; educativas; deportivas y de conservación de la salud, al personal interno y al que goce de libertad, de acuerdo con las directivas y programas ordenados o autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

V. a X. ...**Artículo 16.- ...****I. ...**

II. Recabar, organizar y proporcionar con autorización del Director, la información y cooperación técnica que le sea requerida por las dependencias militares, para el trámite de: retirar la acción penal, indultos, traslados de prisión y de establecimientos penitenciarios dependientes de los fueros común y federal, libertad en cualquiera de las modalidades, de cumplimiento de la pena y demás trámites jurídicos relativos a su función;

III. a XII. ...**Capítulo IV****De la Sección de Reinserción**

Artículo 17.- La Sección de Reinserción es la encargada de formular y desarrollar los programas para el proceso de reinserción del personal de sentenciados cuando proceda su reincorporación a las actividades militares; para prevenir que no infrinjan nuevamente la disciplina militar, ni a delinquir de forma alguna, estará a cargo de un Jefe u Oficial criminólogo, a quien se denominará Jefe de la Sección de Reinserción.

Artículo 18.- Son atribuciones y responsabilidades del Jefe de la Sección de Reinserción las siguientes:

I. ...

II. Supervisar la elaboración de los programas para lograr la integración del personal interno, a las diferentes actividades que se realicen dentro de la prisión militar; así como vigilar la elaboración de aquellos dirigidos a la reinserción a las actividades militares y civiles del personal procesado y sentenciado que recupere su libertad, atendiendo en todo caso a los dictámenes que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

III. a VI. ...

VII. Informar al Director de la Prisión Militar, el grado de reinserción de los internos, proponiendo las medidas tendentes a incrementarla;

VIII. y IX. ...

Artículo 20.- Son atribuciones y responsabilidades del Ayudante General las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Fungir como controlador de bienes muebles de la prisión militar;

X. a XII. ...

Artículo 22.- ...

I. a V. ...

VI. Elaborar las listas de la Revista Administrativa Mensual y la documentación complementaria;

VII. a XIV. ...

Artículo 28.- El secretario del Consejo será el responsable de elaborar todos aquellos documentos que se acuerden en las sesiones y formulará la orden del día y el acta correspondiente, la cual contendrá los dictámenes y recomendaciones; igualmente enviará copia de la misma a la Autoridad Jurisdiccional encargada de Ejecución de Sentencias en los casos de su competencia, y a la Dirección General de Justicia Militar y agregará al expediente del interno según corresponda, copia de los dictámenes y recomendaciones.

TÍTULO CUARTO**Del Personal****Capítulo I****Clasificación**

Artículo 29.- ...

I. ...**A. ...****B. ...****a. ...**

b. Personal técnico de la Sección de Reinserción.

C. y D. ...**II. y III. ...**

Artículo 38.- El grupo de procesados estará integrado por los militares a los cuales se les haya dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso y no se les haya pronunciado sentencia; y se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de los Grupos de Militares, Procesados y Sentenciados, así como demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 39.- El militar procesado por delitos del fuero de guerra, del fuero común o federal, formará parte de la unidad de procesados, para efectos de control en el grupo de procesados o sentenciados correspondiente; su alta se ordenará con la fecha en la cual se haya dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y la baja, con la resolución ejecutoriada que haga cesar el carácter de procesado.

Artículo 45.- El personal sentenciado deberá estar completamente separado del resto del personal y sus actividades estarán sujetas a los programas que se impartan en la prisión militar tendentes a la reinserción.

Artículo 50.- El grupo de procesados o sentenciados, contará para su control disciplinario con un jefe u oficial del mismo grupo, el cual será nombrado por el Director.

Artículo 56.- Las actividades y el efectivo del personal que desempeñe el Servicio de Seguridad, funcionará conforme a lo estipulado en el Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 68.- La amonestación se impondrá siguiendo los lineamientos que fijen la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Reglamento General de Deberes Militares.

Artículo 69.- El arresto se impondrá al personal interno y libre, siguiendo los lineamientos que fijen la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Reglamento General de Deberes Militares.

Artículo 76.- Para estimular la buena conducta y reinserción de los internos, la dirección de la prisión militar comunicará los hechos meritorios al Juez que conozca de la causa antes de que sea pronunciada la sentencia definitiva, en caso de ser solicitada la libertad preparatoria, también se comunicarán dichos actos a la Autoridad Jurisdiccional encargada de Ejecución de Sentencias.

Artículo 81.- En los días de visita, la Sección de Reinserción organizará las actividades sociales, culturales y recreativas, a fin de que asistan los internos en compañía de sus familiares.

Artículo 84.- Los internos que manifiesten un alto grado de reinserción y buena conducta, como estímulo tendrán derecho a que se les autoricen visitas extraordinarias.

CAPÍTULO III

Del Trabajo y su Capacitación

Artículo 85.- En las prisiones militares se organizarán las actividades de trabajo y la capacitación para el mismo que se estimen convenientes, para la reinserción de los internos de acuerdo a la maquinaria y herramienta con que sean dotadas o al presupuesto autorizado.

Artículo 86.- El trabajo y la capacitación para el mismo que se establezca para el personal recluso, será de los principales medios para lograr su reinserción, así como una ayuda para solventar sus necesidades económicas y las de su familia.

Artículo 87.- Todos los internos se inscribirán en las actividades del trabajo de su preferencia, y cuando no elija alguna los enviará a las que convenga, de acuerdo a los estudios realizados por la Sección de Reinserción.

Artículo 88.- Cada actividad de trabajo se desarrollará en talleres, que contarán con un jefe de taller perteneciente a la planta de la prisión militar, el cual será el encargado del control de la herramienta y el material.

Artículo 95.- El personal militar retirado o con licencia que no perciba haberes, no tendrá la obligación de asistir al adiestramiento militar sin importar que su situación sea de interno o libre, pero deberá acudir a las actividades que determine la Sección de Reinserción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 52 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 52.- ...

I. a VI. ...

VII. Intervenir en el procedimiento de indulto;

VIII. a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán mediante movimientos compensados, por lo que, la Secretaría de la Defensa Nacional debe sujetarse al presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y no incrementar su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de los Grupos de Militares Procesados y Sentenciados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 29, fracciones I y X, 30, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 92, fracciones II y III, 138, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 72, fracción III y 75, fracción II, de la Ley Orgánica de la Armada de México y 129 del Código de Justicia Militar, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LOS GRUPOS DE MILITARES PROCESADOS Y SENTENCIADOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o.; 10, fracciones II y V; 11, párrafo primero, fracciones I y IV; 12, párrafo segundo; 13; 14, párrafo primero; 15; 16; 17; 19; 20, fracciones I, III y IV; y 30; se **ADICIONAN**, el párrafo tercero al artículo 2o.; el párrafo segundo al artículo 3o.; y el párrafo segundo al artículo 6o.; se **DEROGA** la fracción V del artículo 20; todos, del Reglamento de los Grupos de Militares Procesados y Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las actividades de los generales, jefes, oficiales y tropa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus equivalentes en la Armada, que se encuentren sujetos a proceso o cumpliendo sentencia, por algún delito del fuero militar, común o federal, para lograr su reinserción y cuando proceda, su reincorporación a las actividades militares. Asimismo, establece la forma de pago de haberes y demás percepciones a que tengan derecho, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2o.- ...

...

Los Militares que causen alta en dichos Grupos están obligados a realizar las actividades de adiestramiento; trabajo; capacitación para el mismo; salud; educación y deporte, tendentes a lograr su reinserción.

Artículo 3o.- ...

La Dirección General de Justicia Militar, supervisará que se cumplan los programas de actividades que se instrumenten para lograr la reinserción de los militares que se encuentren sujetos a proceso o sentenciados.

Artículo 6o.- ...

El Comandante del Mando Territorial respectivo, deberá supervisar que se cumplan las actividades que se instrumenten para los militares que gocen de libertad y que se encuentren sujetos a proceso o sentenciados en los tribunales federales o del fuero común.

Artículo 10.- ...**I. ...**

II. Informar a la Dirección General de Justicia Militar y a la Autoridad Jurisdiccional encargada de la Ejecución de Sentencias, acerca de las quejas y solicitudes del personal perteneciente a los grupos, para que las atienda en el ámbito de sus facultades;

III. y IV. ...

V. Remitir en los primeros cinco días de cada mes a la Dirección General de Justicia Militar, y a la Autoridad Jurisdiccional encargada de la Ejecución de Sentencias para los efectos de la modificación y duración de la pena, un informe detallado de actividades; así como un estado general de alta y baja de los militares procesados y sentenciados;

VI. a XI. ...**Artículo 11.** Son obligaciones de los militares procesados que gocen de libertad.

I. Presentarse diariamente ante el jefe del grupo o subalterno, con objeto de pasar lista y recibir instrucción militar y el adiestramiento correspondientes. Los Generales del Ejército y Fuerza Aérea o sus equivalentes en la Armada y el personal militar en situación de retiro, quedan excluidos de estas obligaciones;

II. y III. ...

IV. Los militares procesados en el fuero común o federal, que gocen de libertad tendrán las obligaciones señaladas en las fracciones I y II, así como la de cumplir con los programas de actividades que se instrumenten para su reincorporación a las actividades militares, y

V. ...

Artículo 12.- ...

El personal militar en situación de retiro y los que se encuentren en el supuesto anterior y no perciban haberes, quedan exentos de asistir a instrucción militar y adiestramiento y se presentarán cada quince días.

Artículo 13.- Para verificar la presencia de los procesados y sentenciados se elaborará la revista administrativa mensual. Esta última servirá para justificar los gastos de alimentación que se causen en las prisiones militares.

Artículo 14.- Los militares procesados y sentenciados que gocen de libertad, deberán presentarse al acto de revista administrativa mensual formulada en el grupo al que pertenezcan.

...

Artículo 15.- Los generales o sus equivalentes en la Armada que se encuentren procesados o sentenciados, que gocen de libertad, no pasarán la revista administrativa mensual. Esta la justificarán, dando aviso por escrito de su residencia al jefe del grupo al que pertenezcan, cinco días antes del señalado para la revista. Los que se encuentren internos pasarán su revista en el lugar de su reclusión con arreglo al Artículo 14 de este reglamento.

Artículo 16.- En la revista administrativa mensual, los jefes de grupo anotarán como ausentes con justificación a los procesados y sentenciados que por enfermedad u otro motivo no asistan al acto.

Artículo 17.- A los militares procesados que gocen del beneficio de la libertad y a los sentenciados que gocen de libertad por haber promovido amparo, que injustificadamente falten a la revista administrativa mensual o a pasar lista por más de tres días consecutivos, se les suspenderá el pago de haberes a partir de la fecha en que comenzaron a faltar. Si además se ordena su baja del Ejército y Fuerza Aérea, la causarán también del grupo de procesados a que pertenezcan. El personal de la Armada de México que se encuentre en los supuestos mencionados, la causará, al haberse girado las órdenes de baja en los términos que dispone su Ley Orgánica; de esta situación se le dará cuenta al Juez que conoce de la causa, para los efectos procedentes.

Artículo 19.- Los jefes de los grupos de procesados y sentenciados, formularán y remitirán mensualmente los legajos de revista administrativa mensual que correspondan conforme a las directivas giradas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 20.- ...

I. Se les abonará durante el tiempo que dure su proceso el 50% de sus haberes;

II. ...

III. La parte de haberes a que se refiere la fracción I anterior, se percibirá por los procesados desde la fecha del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, hasta la de aquélla en que se dicte la sentencia definitiva, y

IV. Los militares que queden en absoluta libertad por falta de elementos, desvanecimiento de datos o sentencia firme absolutoria, tendrán derecho al reintegro del porcentaje de haberes no percibidos durante el proceso, a la asignación íntegra de técnico y de perseverancia, si la tiene concedidas, y demás prestaciones económicas que percibía antes de ser procesado.

V.- Se deroga.

Artículo 30.- Cuando el procesado o sentenciado fuere dado de baja de las Fuerzas Armadas, la Comandancia de la Fuerza Aérea y las Direcciones Generales de las Armas y los Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional y sus equivalentes en la Secretaría de Marina, comunicarán esta situación a la Dirección General de Justicia Militar, con copia para el juez instructor y a la Autoridad Jurisdiccional encargada de la Ejecución de Sentencias, así como para el jefe del grupo al que pertenezca, para efectos de control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán mediante movimientos compensados, por lo que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, respectivamente, deben sujetarse al presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y no incrementar su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.**- Rúbrica.